

Estatutos

Etxekide, S. Coop.

“Cooperativa de Iniciativa Social”

Diciembre 2024

Autoría: Etxekide S. Coop. de Iniciativa Social (etxekide.org)

Licencia Creative Commons: Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0



Este documento está bajo una licencia de *Creative Commons*. Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. Si se altera o transforma, o se genera una obra derivada, sólo podrá distribuirse bajo una licencia idéntica a ésta.

Licencia completa: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Índice	Pág
CAPÍTULO I : BASES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA	5
Artículo 1. Denominación	5
Artículo 2. Objeto	6
Artículo 3. Otros objetivos y finalidades	6
Artículo 4. Duración	8
Artículo 5. Domicilio social	8
Artículo 6. Ámbito territorial	8
CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS	9
Artículo 7. Personas que pueden ser socias	9
7.1 Requisitos	9
7.2 Socias expectantes	10
Artículo 8. Proceso de admisión	10
Artículo 9. Obligaciones de las personas socias	11
Artículo 10. Derechos de las personas socias	12
Artículo 11. Derechos en régimen de cesión de uso	13
Artículo 12. Derecho de información	14
Artículo 13. Garantías de información, participación y control	15
Artículo 14. Bajas de las personas socias: clases, procedimientos y efectos	16
14.1 Baja voluntaria	16
14.2 Baja obligatoria	17
14.3 Procedimiento para las bajas voluntarias y obligatorias	17
14.4 Baja por expulsión, procedimiento y efectos	18
14.5 Baja por fallecimiento de la persona socia	18
Artículo 15. Consecuencias de la baja	19
Artículo 16. Faltas y sanciones	20
16.1 Faltas muy graves	20
16.2 Faltas graves	21
16.3 Faltas leves	22
Artículo 17. Sanciones por faltas sociales	22
17.1 Por faltas leves	22
17.2 Por faltas graves	22
17.3 Por faltas muy graves	22
Artículo 18. Procedimiento sancionador	22
18.1 Procedimiento y órgano competente	22
18.2 Plazos de prescripción de las infracciones	23
18.3 Plazos de interposición y resolución de recursos	23
18.4 Ejecutividad de las sanciones	23
18.5 Cancelación de las sanciones	23
Artículo 19. Órganos sociales competentes y procedimiento	24
Artículo 20. Expulsión	24
20.1 Órgano competente	24
20.2 Ejecutividad	24
20.3 Impugnación	24
20.4 Derechos de reembolso	25
CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	25
Artículo 21. Responsabilidad patrimonial de las personas socias	25
Artículo 22. Capital social	25
Artículo 23. Aportaciones obligatorias	26
Artículo 24. Aportaciones voluntarias	27
Artículo 25. Aportación de fondos; cuotas periódicas	27
Artículo 26. Cuotas de ingreso y cuotas periódicas	28
Artículo 27. Fondo de Reserva Obligatorio	28
Artículo 28. Fondos de Reserva Voluntarios	28
Artículo 29. Fondo de Educación y Promoción Cooperativa	29

Artículo 30. Actualización de las aportaciones	30
Artículo 31. Derechos de las personas acreedoras personales de las personas socias	31
Artículo 32. Prestaciones y financiación no integradas en el Capital Social	31
Artículo 33. Ejercicio Económico	31
Artículo 34. Determinación de resultados	32
Artículo 35. Aplicación de los excedentes	32
Artículo 36. Etxekide, S. Coop., Cooperativa de “Iniciativa Social”	34
Artículo 37. Imputación de las pérdidas	34
CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO, LA GESTIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA	36
Artículo 38. Órganos Sociales	36
Artículo 39. La Asamblea General: Concepto y Competencia	36
Artículo 40. Convocatoria de la Asamblea General	37
Artículo 41. Funcionamiento de la Asamblea General	39
Artículo 42. El Derecho al voto	39
Artículo 43. Adopción de Acuerdos	40
Artículo 44. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General	41
Artículo 45. El Consejo Rector	42
Artículo 46. Composición y elección del Consejo Rector	44
Artículo 47. Funcionamiento del Consejo Rector	44
Artículo 48. Disposiciones referentes al Consejo Rector	45
Artículo 49. Función del cargo de Presidencia	46
Artículo 50. Función del cargo de Secretaría	46
Artículo 51. La Intervención de Cuentas	46
Artículo 52. Auditoría Externa	47
Artículo 53. De los Libros y la Contabilidad	48
CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	48
Artículo 54. Modificación de los Estatutos Sociales	48
Artículo 55. Fusión de la Cooperativa	48
Artículo 56. Escritura de fusión	49
Artículo 57. Escisión de la Cooperativa	49
Artículo 58. Transformación.	49
Artículo 59. Disolución	49
Artículo 60. Procedimiento de disolución	50
Artículo 61. Liquidación	50
61.1 Competencias de las personas encargadas de la liquidación	50
61.2 Actuaciones de las personas encargadas de la liquidación	51
61.3 Sometimiento a la Asamblea General	51
61.4 Solicitud de cancelación de los asientos	51
61.5 Competencias de la Asamblea General	51
CAPÍTULO VI: COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN INTERCOOPERATIVA Y DE FOMENTO DE LA FORMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	52
Artículo 62. Participación intercooperativa y fomento de la formación	52
Artículo 63. Resolución de conflictos	52
CAPÍTULO VII: DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS DE LA COOPERATIVA	53
Artículo 64. Grupo de personas voluntarias.	53

Estatutos de la cooperativa de personas
consumidoras y usuarias de alojamientos
colaborativos para personas mayores en régimen
de cesión de uso “**Etxekide, S. Coop.**”, sin ánimo
de lucro y de iniciativa social, Sociedad
Cooperativa Navarra de Responsabilidad Limitada
(S.C.Na.L.)

CAPÍTULO I

BASES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “**Etxekide, S. Coop.**”, **Cooperativa de Personas Consumidoras y Usuarías de Alojamientos Colaborativos para personas mayores en Régimen de Cesión de Uso, SCNaL**, se constituye en Pamplona/Iruña, una **cooperativa sin ánimo de lucro y de iniciativa social**, sujeta a los principios y las disposiciones de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre de Cooperativas de Navarra, a los demás preceptos legales que le sean de aplicación (en particular a lo recogido en el art. 4 de la Ley Foral 9/1994, Reguladora del Régimen Fiscal de las Cooperativas de Navarra, en cuanto a lo establecido para las Cooperativas Especialmente Protegidas), a los presentes Estatutos, y al Reglamento de Régimen Interno, que en desarrollo de estos estatutos, se apruebe por la Asamblea General.

Etxekide, S. Coop., se constituye bajo el precepto de responsabilidad limitada de carácter mancomunado.

Artículo 2. Objeto

La Cooperativa Etxekide, S. Coop., se constituye con el objeto de facilitar a sus personas socias el acceso a un modo de vida de carácter social, económica y ambientalmente sostenibles, mediante el desarrollo de **un proyecto residencial comunitario**, así como facilitar a sus personas socias la entrega de bienes o la prestación de servicios complementarios.

Esta actividad se desarrollará especialmente atenta a cubrir las **necesidades asistenciales, sanitarias y sociales** de todas las personas socias de la Cooperativa, así como prevenir y mitigar en lo posible procesos y situaciones de dependencia.

Para alcanzar el objeto social, esta Cooperativa de personas consumidoras y usuarias, se promoverá la edificación de alojamientos colaborativos en régimen de cesión de uso para adjudicar su utilización a las unidades efectivas de convivencia (UEC) constituidas por sus personas socias; atendiendo a la conservación y administración de estos alojamientos, así como de los locales, elementos, zonas y edificaciones comunes; la gestión de los suministros energéticos, de telecomunicaciones, agua, saneamiento, residuos y cualesquiera otros servicios complementarios de los que pueda disponer y/u ofrecer.

La cooperativa retendrá la propiedad de los inmuebles y cederá su uso a las personas cooperativistas.

Artículo 3. Otros objetivos y finalidades

- a) Atender las necesidades **asistenciales, sanitarias y sociales**, específicas de las personas socias, con diversidad funcional o con necesidades especiales, a la hora de construir o rehabilitar alojamientos, pudiendo comprometer los alojamientos por uso y goce en condiciones de autonomía, dignidad, calidad de vida y apoyo mutuos.
- b) Proveer o facilitar a las personas socias, en este periodo de la vida en el que la vulnerabilidad de la persona se va haciendo más notable, aquellos servicios o productos que puedan mejorar sus condiciones de vida dentro de los alojamientos gestionados por la Cooperativa, incluyendo para aquellas personas que pasen a situaciones de dependencia.
- c) Mejorar el acceso a un modo de vida adaptado a las necesidades de sus socias, mediante un modelo no especulativo según el cual la propiedad, la cesión o los derechos del suelo y de los inmuebles recaen en la Cooperativa, mientras que sus personas socias cooperativistas disponen del derecho de uso indefinido de cada uno de los espacios privados y de las partes comunes.

- d) Hacer las gestiones oportunas para la obtención de los recursos necesarios para llevar a cabo su actividad, incluidos los préstamos, subvenciones o participaciones en el capital, ya sea por parte de organismos públicos como privados, así como las tareas derivadas de su amortización y cancelación.
- e) Llevar a cabo la administración y garantizar el buen mantenimiento de los edificios sobre los cuales la Cooperativa ejerce la titularidad, así como el cobro de amortizaciones, intereses y cuotas a sus personas socias, por la prestación de servicios generales que las edificaciones requieran.
- f) Dar prioridad al aspecto ambiental, económicamente alcanzable a través de alojamientos de diseño pasivo o de bajo consumo energético, a ser posible, con la generación local, descentralizada y autogestionada de energía renovable. Y, en el mismo sentido, fomentar durante la vida del alojamiento el logro de ciclos locales y cercanos de energía, agua y residuos.
- g) Las personas socias fundadoras de Etxekide, S. Coop., constituyen esta Cooperativa de alojamientos colaborativos en régimen de cesión de uso con la voluntad expresa de que la Cooperativa sea, o bien la receptora de cesiones de larga duración de terrenos por parte de entes públicos o privados donde pueda rehabilitar o edificar viviendas de su titularidad, o bien la propietaria efectiva de terrenos y edificaciones.
- h) Eliminar los beneficios puramente especulativos y conseguir de forma preferente financiación ética y solidaria para llevar a cabo sus operaciones.
- i) Fomentar la autogestión, la participación y la codecisión en el diseño, la construcción, la gestión y el mantenimiento del alojamiento, eliminando, dentro de lo posible, costes de intermediarios y fomentando una implicación activa de los usuarios y usuarias.
- j) Facilitar instrumentos, a través de la autogestión de la cooperativa, para que las y los socios se sientan personas útiles, activas y comprometidas, en aspectos relacionados con el mantenimiento de su dignidad, autonomía y calidad de vida, así como con aspectos relacionados con la cooperación y colaboración sociales.
- k) Fomentar la diversidad cultural, económica y generacional de las diferentes personas, y su interrelación a través de espacios comunes que permitan desarrollar actividades lúdicas, comerciales o de servicios que enriquezcan la convivencia social, respeten el medio ambiente y cubran carencias de servicios para la comunidad.
- l) Procurar un compromiso tanto personal como cooperativista, con actividades de sostenibilidad de la vida y de desarrollo de conciencia medioambiental, valorando adecuadamente lo ecológico, los ciclos de consumo locales, y el ahorro de energía, agua, y el reciclaje.

m) Formación y extensión

También es objeto social de la Cooperativa la difusión, la formación y la extensión de las diferentes fórmulas de cooperativismo y de cooperación social, así como impulsar y colaborar en la expansión de las prácticas cooperativas en sus diversas formas y expresiones.

Artículo 4. Duración

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y sus actividades comienzan en el momento de su constitución.

La disolución, y la liquidación consecuente, se llevará a cabo según el procedimiento establecido en los artículos 61 y 63 de la Ley Foral 14/2006 de 11 de diciembre de Cooperativas de Navarra y en lo preceptuado en estos Estatutos.

Artículo 5. Domicilio social

El domicilio social de la Cooperativa se establece en Pamplona/lruña, en la calle Lumbier, 3-bajo, C.P. 31015. Éste, podrá ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector.

Todo acuerdo de modificación del domicilio, excluido el regulado en el apartado anterior, exige un acuerdo de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario, y se tramitará de conformidad a lo preceptuado en el artículo 51 de estos Estatutos, y tendrá las consecuencias previstas en los artículos 17.2.e y 26.2.a de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Artículo 6. Ámbito territorial

La Cooperativa desarrollará principalmente su actividad cooperativizada en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales de su objeto puedan realizarse fuera de la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 7. Personas que pueden ser socias

7.1 Requisitos:

1. Tener entre 50 y 70 años de edad, ambos inclusive, en el momento de formular la solicitud de ingreso.
2. Estar incluido en la relación de promotores y promotoras, expresada en la escritura de constitución de la Sociedad, o solicitar dicha admisión al Consejo Rector, en el caso de estar ya constituida la misma.
3. Suscribir la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser persona socia y desembolsar el porcentaje de la misma fijado en el artículo 23 de estos Estatutos, si la admisión se efectúa en el momento de la constitución de la Cooperativa.
4. Las personas socias que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa deberán suscribir la aportación obligatoria mínima para ser persona socia y las demás aportaciones obligatorias suscritas por las personas socias anteriores, actualizadas según el índice de Precios al Consumo, que deberán ser desembolsadas en las mismas condiciones que se exigieron anteriormente, salvo que la Asamblea General establezca motivadamente condiciones más favorables para las personas nuevas. También podrá exigirse a la nueva persona socia, en el momento del ingreso, que abone la cuota de ingreso que eventualmente haya sido establecida por la Asamblea General, a que se refiere el primer párrafo del número 3 del artículo 23 de estos estatutos.
5. Hacer efectivas el pago de cuotas de ingreso y periódicas.
6. La Asamblea General, por acuerdo adoptado por mayoría de las presentes, podrá establecer las cuotas de ingreso con que la persona socia, independientemente de las aportaciones obligatorias preceptivas, ha de contribuir al ingresar en la Cooperativa. La cuantía de la misma no podrá ser superior al treinta por ciento del importe de las aportaciones obligatorias suscritas al capital social que se le exigen a la persona socia para su ingreso en la entidad.

7.2 Personas socias expectantes

Se consideran socias expectantes a aquellas personas, que cumpliendo los requisitos, establecidos en el apartado 1, del artículo 7, de estos Estatutos, para ser persona socia de la Cooperativa, presenten su solicitud de ingreso por escrito al Consejo Rector.

Artículo 8. Proceso de admisión

1. La decisión sobre la admisión de las personas socias, corresponderá al Consejo Rector, establecido en el artículo 45 de estos Estatutos, quien en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la recepción de la solicitud de ingreso, decidirá y comunicará, también por escrito, a la persona peticionaria, el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último será motivado, pero nunca podrá serlo basándose en razones políticas, religiosas, sindicales, de género, o estado civil. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.
2. Será requisito necesario, que las personas interesadas en formar parte de la Cooperativa, sean autónomas en el plano físico y psíquico en el momento del ingreso en la Cooperativa.
3. En caso de acuerdo afirmativo, la nueva persona socia, deberá pasar un periodo de prueba de 6 meses como integrante provisional, durante el cual pagará la cuota mensual del alojamiento cedido, que decida la cooperativa y que será igual al que pague cada unidad de convivencia en el momento del ingreso.
4. También tendrá la obligación de aportar a la comunidad las horas de trabajo comunitario que la cooperativa haya establecido en el Reglamento de Régimen Interno durante ese tiempo de 6 meses.
5. El acuerdo de admisión será por unanimidad por todas las personas socias y con el acuerdo del Consejo Rector.
6. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por la persona solicitante ante la Asamblea General en el plazo de treinta días, contados desde la notificación del mismo.
7. El recurso a que se refiere el número anterior deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre siendo preceptiva la audiencia previa de la persona interesada.
8. La adquisición de la condición de persona socia, quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la primera Asamblea General que se celebre. Será preceptiva la audiencia previa de la persona interesada.
9. El acuerdo tanto favorable como desfavorable a la admisión de la persona solicitante se comunicará por escrito a la peticionaria, en el plazo de dos meses desde su solicitud.

Artículo 9. Obligaciones de las personas socias

Las personas socias tendrán la obligación de:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales a los que fuesen convocados, salvo causa justificada, y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.
2. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, en función de los proyectos de construcción y en la proporción económica que les corresponda, y cumpliendo las obligaciones dimanantes de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Asimismo, deberá cumplir sus obligaciones económicas con puntualidad.
3. Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa, cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
4. No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, ni colaborar con quien los realice, salvo que en este último caso sea expresamente autorizado por el órgano de administración, que dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre para su ratificación, si procediese.
5. Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa.
6. No prevalerse de la condición de persona socia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
7. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las demás personas socias, con el personal empleado de la Cooperativa o con los que en cada momento ostenten en la misma cargos de administración, de representación, y de fiscalización económico-contable.
8. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.
9. Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
10. Efectuar el desembolso de las aportaciones al capital social y, en su caso, de las cuotas en la forma y plazos previstos

11. Satisfacer las cuotas que se fijen por el uso de los servicios corporativizados, tanto los de utilización obligatoria como, en su caso, voluntaria.
12. Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
13. Ocupar el alojamiento colaborativo en el plazo de tres meses. Este plazo se cuenta desde el día siguiente de la fecha de entrega de llaves y puede ser prorrogado por el Consejo Rector por motivos justificados.
14. Destinar el alojamiento colaborativo única y exclusivamente a residencia habitual y permanente.
15. No hacer uso simultáneamente de más de un alojamiento colaborativo.
16. La persona socia, destinataria del derecho de uso, deberá notificar por escrito al Consejo Rector de la Sociedad Cooperativa:
 - a) Los cambios de las personas no socias que compartan temporalmente el alojamiento colaborativo, los cuales no se pueden efectuar en base a finalidades lucrativas o especulativas, así como su voluntad de conformar una UEC.
 - b) Las obras de mantenimiento y conservación que tengan la voluntad de realizar en el interior de los alojamientos .
17. El reglamento de régimen interno deberá especificar las normas de uso de los espacios comunes y de los privativos así como las normas de convivencia.

Artículo 10. Derechos de las personas socias

Las personas socias tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la Sociedad.
2. Formular propuestas y participar con su voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de que forman parte.

3. Recibir información en los términos previstos por la ley, por estos Estatutos o por normas que afecten a la Cooperativa.
4. Participar en las actividades y servicios que desarrolla la Cooperativa, para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación o restricción arbitraria.
5. La actualización y liquidación, cuando proceda, de sus aportaciones al capital social.
6. Utilizar el alojamiento colaborativo asignado por la Cooperativa. Una misma unidad efectiva de convivencia no podrá ser titular del derecho a usar más de un alojamiento.
7. Percibir el reembolso de la aportación al capital social actualizada en caso de baja.
8. La persona socia destinataria del derecho de uso y los miembros de la UEC tienen derecho a ejercer el uso privativo del alojamiento destinado a residencia habitual y permanente con los elementos arquitectónicos e instalaciones privativos comprendidos dentro de sus límites.
9. A que la sociedad cooperativa se haga cargo de todas aquellas obras de mantenimiento, conservación y mejora ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para la conservación en buen estado y la rehabilitación de los elementos de uso común del edificio, y de mantener en funcionamiento correcto los servicios e instalaciones de uso común, de forma que siempre estén en condiciones de uso efectivo y adecuado.
10. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 11. Derechos en régimen de cesión de uso

La titularidad del derecho de uso del alojamiento podrá ser de una persona, o compartida entre las personas que compongan una UEC (Unidad Efectiva de Convivencia) siempre y cuando cada una de estas personas reúna los requisitos para ser socia destinataria de un derecho de uso de la cooperativa y solicite su admisión al Consejo Rector.

En ningún caso la persona socia podrá ser propietaria de su alojamiento, siendo la Cooperativa la única que podrá ser titular de la propiedad de terrenos y edificios, incluyendo los alojamientos y las dependencias comunes.

Artículo 12. Derecho de información

1. Toda persona socia podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.
2. Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada persona socia reciba una copia de los Estatutos de la Cooperativa y del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.
3. Toda persona socia tiene libre acceso a los Libros de Registro de Socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General, y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar a la persona socia que lo solicite copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten a la persona socia individual o colectivamente.

4. Toda persona socia tiene derecho a que, si lo solicita al Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.
5. Toda persona socia podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa, que deberá ser contestado por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre pasado un mes desde la presentación del escrito.
6. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de deliberar y tomar acuerdo de las cuentas del ejercicio económico, deberán ser puestas de manifiesto en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, los documentos contables, así como el informe de la Intervención de Cuentas.

Durante dicho tiempo, las personas socias podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea General.

7. Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea General y sin que sea preciso el informe de la Intervención de Cuentas.
8. Cuando el 10 por 100 de las personas socias de la Cooperativa soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideran necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.
9. En los supuestos anteriores, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde el Consejo Rector, o, en su defecto, la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por las personas socias solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por las personas solicitantes de la misma por el procedimiento a que se refiere el artículo 36 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Artículo 13. Garantías de información, participación y control

Como garantías o medidas de participación, información y control efectivo por parte de las personas socias, se establecen las siguientes:

1. Un número de personas socias que represente al menos el cuarenta por ciento del total de los existentes en la Cooperativa podrá solicitar motivadamente, con cargo a la Cooperativa y una vez al año, informe de una consultoría externa en las áreas urbanística, financiera, jurídica, cooperativa, o cualquier otra relevante para el mejor desarrollo del objeto social de la entidad.

2. Tales personas expertas/especialistas no podrán ser personas socias, ni estar vinculadas en forma alguna, directa o indirectamente, con las cooperativistas, ni con las personas administradoras independientes, auditoras u apoderadas, gestoras y profesionales con los que la Cooperativa haya contratado cualesquiera prestaciones o servicios necesarios para la promoción e individualización de las viviendas.

Artículo 14. Bajas de las personas socias: clases, procedimientos y efectos

La persona socia, podrá causar baja en la Cooperativa de las formas y de acuerdo con los procedimientos que a continuación se establecen.

14.1 Baja voluntaria

1. La persona socia, podrá darse de baja voluntaria en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, con un plazo de seis meses.

El incumplimiento de este plazo de preaviso podrá dar lugar a exigir a la persona socia el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligada y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

2. Se considerará como baja voluntaria no justificada:
 - a) Cuando la persona socia incumpla el plazo de preaviso establecido en el punto 14.1.1, salvo que el Consejo Rector, atendiendo a las circunstancias del caso, acordará motivadamente que es justificada.
 - b) Cuando la persona socia incumpla las obligaciones establecidas en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, en estos Estatutos, en las normas de la promoción o en el contrato de incorporación a la misma, en forma que perjudique gravemente los intereses de la Cooperativa.
3. Se considerará justificada la baja voluntaria de la persona socia en los casos en que se produzca la fusión o escisión de la Cooperativa, su cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social, la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, o de cargas u obligaciones extraestatutarias y gravemente onerosas, la agravación del régimen de responsabilidad de las personas socias, de su participación en la actividad cooperativizada, o en los demás supuestos contemplados en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, siempre que la persona socia haya votado en contra del acuerdo correspondiente y que exprese su disconformidad en la forma y plazo señalados en los párrafos siguientes.

Los acuerdos de fusión y escisión y los que conlleven modificaciones estatutarias ocasionadas por los casos antedichos y que den lugar al derecho de baja justificada, serán comunicadas por correo certificado a cada una de las personas socias que hayan votado en contra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

El derecho de baja justificada podrá ejercitarse, mediante escrito enviado al Consejo Rector por correo certificado, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la comunicación; pero si todas las personas socias hubieran estado presentes en la Asamblea, aunque no todos hubieran votado a favor, el plazo de un mes empezará a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

14.2 Baja obligatoria

1. La persona socia causará baja en la Cooperativa cuando pierda los requisitos exigidos por la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, para ser persona socia de una cooperativa o deje de reunirlos en relación a los requisitos exigidos por estos Estatutos, para formar parte de la misma.
2. Dicha baja se considerará justificada, salvo que la pérdida de los citados requisitos sea consecuencia del deliberado propósito de la persona socia de incumplir o eludir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja, en cuyo caso se considerará, pues, no justificada.
3. La baja será acordada de oficio, previa audiencia de la persona interesada, por el Consejo Rector a petición de cualquier persona socia o de la propia persona afectada.

En este último caso podrá prescindirse de la audiencia si el acuerdo se basa sólo en la solicitud presentada por la misma persona interesada.

4. El acuerdo del Consejo Rector no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación de la baja por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano. La persona socia conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

14.3 Procedimiento para las bajas voluntarias y obligatorias

La persona socia disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación o efectos de su baja, sea voluntaria u obligatoria, podrá recurrir en el plazo de dos meses desde la notificación de dicho acuerdo ante la Asamblea General. El recurso ante la misma debería

incluirse como punto del Orden del Día de la primera que se convoque y se resolverá por votación, previa audiencia de la persona interesada. Transcurrido el plazo después de la primera asamblea, sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de las bajas voluntaria u obligatoria, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado por la persona socia en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 44 de estos Estatutos.

14.4 Baja por expulsión, procedimiento y efectos

1. La expulsión de la persona socia sólo podrá ser acordada por falta muy grave, tipificada en estos Estatutos, en su artículo 16, mediante expediente instruido al efecto por el Consejo Rector, en el que se dará audiencia a la interesada.
2. Contra el acuerdo de expulsión, la persona socia podrá recurrir en el plazo de dos meses desde la notificación del mismo ante la Asamblea General.
3. El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General. El recurso ante la misma deberá incluirse como punto del Orden del Día de la primera que se convoque y se resolverá por votación
4. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la expulsión por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano.
5. La persona socia conservará todos sus derechos y obligaciones mientras el acuerdo no sea ejecutivo.
6. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado por la persona socia en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 44 de estos Estatutos para la impugnación de acuerdos asamblearios.

14.5 Baja por fallecimiento de la persona socia

En caso de fallecimiento de una persona socia se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 15. Consecuencias de la baja

1. La persona socia que causa baja en la Cooperativa o sus causahabientes tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones al capital social, tanto el actualizado de las obligatorias como el de las voluntarias, a los que se refieren estos Estatutos.
2. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de situación correspondiente al semestre en el que se produzca la baja.
3. Podrá realizarse una deducción sobre las aportaciones obligatorias que no podrá ser superior a los siguientes porcentajes:
 - i. En caso de baja por expulsión, hasta el 30 %.
 - ii. En caso de baja voluntaria no justificada, hasta el 20 %.
 - iii. En caso de baja justificada o de fallecimiento, no podrá hacerse deducción alguna.
4. El plazo de reembolso, que lo fijará en cada caso el Consejo Rector, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias económico- financieras de la persona socia, no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de baja, excepto en el supuesto de fallecimiento que no excederá de un año. Durante el periodo, la aportación no reembolsada no será susceptible de actualización y dará derecho a percibir el tipo de interés legal del dinero.
5. No obstante, las aportaciones al capital social se deberán reembolsar a la persona socia en el momento en que sea sustituido en sus derechos y obligaciones por otra persona socia o por un tercero que cumpla las condiciones para ser persona socia.
6. En caso de aplazamiento de las aportaciones, las mismas darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una parte proporcional de la cantidad total a reembolsar,
7. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación, y su cuantía será determinada con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso, no siéndoles aplicables en ningún caso las deducciones establecidas para las aportaciones obligatorias en el punto 3 de este artículo.
8. Las personas socias a quienes al causar baja se reembolsen todas o parte de las aportaciones al capital, responderán por el importe reembolsado y, durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la Cooperativa con anterioridad a la fecha en la que nace su derecho al reembolso, en el caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas.
9. No habrá lugar a la responsabilidad a que se refiere el apartado anterior si, al acordarse el reembolso, se dotara una Reserva por un importe igual al percibido por las personas socias en concepto de reembolso de sus aportaciones a capital. Esta Reserva será indisponible hasta que transcurran cinco años, salvo que hubieren sido satisfechas todas

las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha de reembolso.

10. En el supuesto de baja de la persona socia, simultáneamente a dicha baja quedará resuelta la cesión de uso del alojamiento que tenga asignada, debiendo entregar inmediatamente su posesión a la Cooperativa.

Artículo 16. Faltas y sanciones

Las personas socias sólo podrán ser sancionadas por las faltas previamente tipificadas en los Estatutos.

Las faltas cometidas por las personas socias, atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empieza a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la presunta infracción y, en cualquier caso, a los doce meses de haber sido cometida. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y se reanuda de nuevo si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y notifica la resolución.

16.1 Faltas muy graves

- a) La reincidencia en 3 faltas graves en un periodo inferior a un año.
- b) El fraude en las aportaciones al capital y en las cantidades entregadas para la financiación de los alojamientos colaborativos, el fraude o la ocultación de datos relevantes, respecto de las condiciones y requisitos para ser persona socia o para recibir las prestaciones y servicios cooperativizados, así como la manifiesta desconsideración a las personas rectoras, representantes o empleadas de la Entidad, que perjudiquen los intereses o el prestigio social de la misma.
- c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con sus personas socias o con terceros, o utilizarlos para finalidades no acordadas por los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- d) La no participación en las actividades económicas de la cooperativa, según lo establecido al respecto en el párrafo segundo del artículo 9 de estos Estatutos.
- e) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- f) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Intervención de Cuentas o de cualquiera de sus miembros.
- g) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, por impago de

cuotas o de aportaciones al capital social, por falta de entrega de las cantidades para financiar la construcción de los alojamientos, o para amortizar préstamos e intereses de los mismos.

- h) Prevalecer en la condición de persona socia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- i) No utilizar el alojamiento asignado como domicilio o residencia principal, en las condiciones que determine el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Ceder el uso del apartamento asignado a otra persona.
- k) Actuar para perjudicar o disminuir el patrimonio de la Cooperativa, sea dentro de un alojamiento como en los espacios comunes y comunitarios.
- l) Comportarse con desconsideración en las relaciones con las otras personas socias.

16.2 Faltas graves

- a) La reincidencia en 3 faltas leves, en un periodo inferior a un año.
- b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los cinco últimos años.
- c) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- d) No aceptar, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector o de la Asamblea General, los cargos o las funciones para los cuales la persona socia haya sido escogida.
- e) Incumplir preceptos estatutarios o llevar a cabo actividad o dejar de hacerla que suponga un perjuicio para la Cooperativa.
- f) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

16.3 Faltas leves

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General, o en su caso, de otros órganos de gestión o de trabajo a las que la persona socia fuese convocada en debida forma.
- b) La falta de consideración o respeto para con otra persona socia o socias en actos sociales que hubiese motivado la queja de la persona ofendida, ante el Consejo Rector.
- c) No observar debidamente las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la cooperativa
- d) Incumplir los acuerdos o las instrucciones dados válidamente por los órganos competentes.

Artículo 17. Sanciones por faltas sociales

17.1 Por faltas leves

Amonestación verbal o por escrito, y/o realizar servicios para la comunidad.

17.2 Por faltas graves

Realizar servicios para la comunidad, y/o privación durante un año como máximo de los servicios asistenciales que hubiese establecido la Cooperativa en favor de sus personas socias.

17.3 Por faltas muy graves

Realizar servicios para la comunidad;

Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes:

- a) Asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Ser persona electora y elegible para los cargos sociales
- c) Utilizar los servicios de la Cooperativa
- d) Ser persona cesionaria de la parte social de otra persona socia.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que la persona socia está al descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 9.2 de estos Estatutos.

En todo caso, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como la persona socia normalice su situación con la Cooperativa.

Artículo 18. Procedimiento sancionador

18.1 Procedimiento y órgano competente

Para sancionar a las personas socias por faltas sociales se instruirá, en todo caso, el correspondiente expediente con arreglo a las siguientes normas:

Cualquiera que sea el tipo de falta, sea leve, grave o muy grave, el pliego de cargos será formulado por el o la Vocal Ponente, que será nombrado por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito, a la persona socia inculpada la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo la persona socia formular un

pliego de descargos que ha de presentar ante el Consejo Rector, en un plazo de diez días naturales.

El Consejo Rector, a la vista de lo actuado, establecerá la calificación y sanción definitiva en última instancia.

En los supuestos de expulsión se estará a todos los efectos, a lo que establece el artículo siguiente.

18.2 Plazos de prescripción de las infracciones

El plazo empezará a computarse a partir de la fecha en la que se haya cometido la infracción y se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador, reanudándose de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

Por razones de seguridad jurídica, los plazos de prescripción para cada una de las fases de los expedientes disciplinarios, a excepción de los de expulsión, serán los siguientes:

- 2 meses para las infracciones leves.
- 4 meses para las infracciones graves.
- 6 meses para las infracciones muy graves.

18.3 Plazos de interposición y resolución de recursos

El plazo de presentación del recurso ante la Asamblea General será de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la sanción correspondiente.

El plazo de resolución del recurso, señalado en el apartado anterior, será de 45 días naturales, contados a partir de la presentación del mismo. A estos efectos, en los supuestos en que no esté constituida la Comisión de Recursos, será resuelto por la correspondiente Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto.

Si no se contestara en dicho plazo, se entenderá sobreseído definitivamente el expediente.

18.4 Ejecutividad de las sanciones

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo del recurso correspondiente, sin que la persona socia expedientada hubiese utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

18.5 Cancelación de las sanciones

A excepción del supuesto de expulsión, el Consejo Rector a petición de las personas interesadas, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir, o las

anotaciones de las sanciones pasadas, a las personas socias que a su juicio se hayan rehabilitado.

Artículo 19. Órganos sociales competentes y procedimiento

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

En todo caso, será preceptiva la audiencia previa de la persona interesada, instruyéndose un expediente al efecto.

El acuerdo de sanción es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de treinta días naturales desde la notificación de la sanción; en el caso de expulsión, dicho plazo será de dos meses, como máximo.

El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación, previa audiencia de la persona interesada. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo confirmatorio de la sanción podrá ser impugnado, mediante el trámite procesal previsto en el artículo 36 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra en los plazos ahí establecidos, a contar desde la fecha de notificación.

Artículo 20. Expulsión

En los casos de expulsión se aplicará lo previsto en el artículo 24 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

20.1 Órgano competente

La expulsión sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos estatutos, a resultas de expediente instruido al efecto a tenor de lo establecido en los artículos 18 y 19 de estos Estatutos.

20.2 Ejecutividad

El acuerdo de expulsión será inmediatamente ejecutivo y deberá comunicarse a la persona socia por escrito, en el plazo de quince días contados desde su adopción. Contra dicho acuerdo, la persona interesada podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días desde la notificación. El recurso será resuelto con audiencia del interesado en la primera sesión que se celebre, mediante votación.

20.3 Impugnación

El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado en el plazo de cuarenta días naturales desde su notificación, por el cauce procesal regulado en el

artículo 36 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

20.4 Derechos de reembolso

Para los derechos de reembolso de las aportaciones al capital social se aplicará la reducción prevista en el artículo 46.5.b de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Responsabilidad patrimonial de las personas socias

La responsabilidad de las personas socias por las deudas sociales tendrá carácter mancomunado simple y estará limitada al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social que cada persona viniera obligada a desembolsar, y también a los compromisos que de modo expreso y concreto hubiere asumido.

No obstante y en todo caso, la persona socia que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de persona socia, según establece el artículo 23.3 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Artículo 22. Capital social

Aportaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso.

22.1 El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus personas socias que se acreditarán mediante una relación nominal de las personas socias con el importe de sus aportaciones registrado en el libro de aportaciones de capital social más un certificado que se entregará a cada cooperativista con la firma de presidencia y secretaría de la entidad.

Las aportaciones obligatorias estarán representadas con una relación nominal de las personas socias con su importe, debiendo cada persona socia poseer y, por lo tanto suscribir y desembolsar, al menos, como aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de tal, SESENTA euros.

El capital social mínimo con que se constituye la cooperativa es de 1500€. En todo caso, la relación nominal en el libro de aportaciones de capital social como en el certificado entregado a cada cooperativista expresará necesariamente:

- a) La denominación de la Cooperativa, la fecha de constitución y su número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) El nombre de la persona titular.
- c) El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- d) Las actualizaciones, en su caso.

Las aportaciones voluntarias, se acreditarán y registrarán igualmente a las aportaciones obligatorias.

El importe total de las aportaciones de cada persona socia en el capital social no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del mismo.

Las aportaciones dinerarias se realizarán en moneda de curso legal.

22.2 Si lo autoriza la Asamblea General las aportaciones también podrán ser no dinerarias, consistentes en bienes y derechos evaluables económicamente por el Consejo Rector. En todo caso, la valoración de las aportaciones no dinerarias habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Las aportaciones no dinerarias deberán estar íntegramente desembolsadas.

22.3 La persona socia que incumpla la obligación de desembolsar, tanto las aportaciones dinerarias como las no dinerarias, en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendida de todos sus derechos hasta que normalice su situación con la Cooperativa, debiendo abonarle el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla por los daños y perjuicios causados por la morosidad. Y si no realizase el desembolso en el plazo fijado para dicha normalización, podrá ser, o dada de baja obligatoria en la Sociedad en el caso de tratarse de la aportación obligatoria mínima para ser persona socia, o expulsada de la misma en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra la persona socia morosa.

22.4 Las aportaciones desembolsadas al Capital Social no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero.

Artículo 23. Aportaciones obligatorias

23.1 La aportación obligatoria mínima al capital social será de 60 euros por cada persona socia. Dicha cantidad deberá estar totalmente desembolsada.

23.2 La Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes, podrá

acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. La persona socia que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

23.3 La persona socia que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirá de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

23.4 La persona socia que incurra en mora podrá ser suspendida de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice sus situación, si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días naturales desde que fuera requerida, podrá ser dada de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser persona socia, o expulsada de la Sociedad, en los demás supuestos.

En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra la persona socia morosa.

23.5 La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias a las nuevas persona socias y las condiciones y plazos para su desembolso armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa y el principio de facilitar la incorporación de nuevas personas socias, no siendo nunca superiores a las efectuadas por las personas socias, incluidas actualizaciones.

Artículo 24. Aportaciones voluntarias

24.1 La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social fijando las condiciones de las mismas.

24.2 Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse en los plazos previstos en la Asamblea General y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte.

Artículo 25. Aportación de fondos; cuotas periódicas

La Asamblea General podrá acordar la aportación de fondos o cuotas periódicas para captar recursos para la consecución del objeto social de la Cooperativa.

Artículo 26. Cuotas de ingreso y cuotas periódicas

La Asamblea General de la Cooperativa puede establecer cuotas de ingreso y cuotas periódicas según lo establecido en el artículo 45.8 de la L. F. 14/2006, de Cooperativas de Navarra. Todas las personas socias titulares del derecho de uso de un alojamiento estarán obligadas a satisfacerlas.

Las cuotas periódicas se establecen por el uso del alojamiento asignado, mientras que las cuotas de ingreso tendrán el fin de restituir el valor de las mejoras extraordinarias efectuadas.

Asimismo, la Asamblea General también podrá establecer cuotas extraordinarias, sustentadas en el artículo 53 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, destinadas a cubrir pérdidas extraordinarias derivadas de la actividad cooperativizada, con las limitaciones previstas en estos Estatutos.

Se podrán establecer cuotas regulares, ordinarias o extraordinarias, para dotar el Fondo Mutual o el Fondo Colectivo de Acceso a un Modo de Vida Digno.

En ningún caso las cuotas formarán parte del capital social ni serán reintegrables.

Artículo 27. Fondo de Reserva Obligatorio

27.1. El Fondo de Reserva Obligatorio no puede repartirse entre las personas socias, y tiene la finalidad de consolidar económicamente la Sociedad.

27.2. El Fondo de Reserva Obligatorio está constituido por:

- a) La aplicación de los excedentes cooperativos y los beneficios extracooperativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra y el artículo 35 de estos Estatutos.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en el caso de baja voluntaria no justificada o expulsión de las personas socias.
- c) Las cuotas de ingreso.

Artículo 28. Fondos de Reserva Voluntarios: el Fondo Colectivo de Acceso a un Modo de Vida Digno y el Fondo Mutual

28.1. La Cooperativa puede establecer Fondos de Reserva Voluntarios, que en todo caso tendrán la consideración de irrepartibles, para dar cumplimiento a lo establecido para las

cooperativas sin ánimo de lucro. Su función es la de consolidar los fondos propios de la Cooperativa, tanto para garantizar la consecución de su objeto social como para cubrir las pérdidas que se puedan producir en el desarrollo de la actividad.

28.2. La Cooperativa denomina Fondo Colectivo de Acceso a un Modo de Vida Digno al Fondo de Reserva Voluntario de carácter irrepatriable entre las personas socios, consustancial a las cooperativas sin ánimo de lucro y de iniciativa social.

La función de este fondo, aparte del de cubrir las pérdidas derivadas de la actividad de la Cooperativa, es la de cubrir las necesidades de financiación para llevar a cabo otras promociones en régimen de cesión de uso o por la rehabilitación de la edificación de su titularidad.

Este fondo tiene que venir a complementar las funciones previstas en el artículo 51 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, para el Fondo de Reserva Obligatorio de las cooperativas de consumidores y usuarios.

28.3. El Fondo Colectivo de Acceso a un Modo de Vida Digno está constituido por:

- a) La totalidad de los excedentes, una vez dotados los fondos obligatorios, en tanto que cooperativa sin ánimo de lucro.
- b) Las cuotas periódicas o extraordinarias debidamente aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de estos Estatutos.
- c) Las cantidades que las personas socias aporten con la voluntad y compromiso de colaborar con la consecución del objeto social de la Cooperativa descrito en el artículo 2 de estos Estatutos, sin que éstas, en ningún caso, puedan tener la consideración de aportaciones al capital social o sean retornables.

28.4. La Cooperativa en la Asamblea General, podrá establecer otro Fondo de Reserva Voluntario y de carácter irrepatriable entre las personas socias: el Fondo Mutual.

Este fondo debe permitir desarrollar la acción mutua y de apoyo mutuo en el conjunto de la Cooperativa y de su actividad. El funcionamiento de este fondo se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

El Fondo Mutual se constituirá con las cuotas, extraordinarias o periódicas, debidamente aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de estos Estatutos.

28.5. En caso de pérdidas derivadas de la actividad que se cubran con los Fondos de Reserva Voluntarios, la Asamblea General establecerá las cantidades que se le imputarán a cada uno de los fondos existentes

Artículo 29. Fondo de Educación y Promoción Cooperativa

29.1. El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, que es irrepartible entre las personas socias y es inembargable, se constituye con:

- a) Los porcentajes sobre los excedentes cooperativos y los beneficios extra, de acuerdo con el artículo 51.3.a) de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, y con el artículo 35 de estos Estatutos.
- b) Las sanciones de carácter económico que, por vía disciplinaria, imponga la Cooperativa a las personas socias.
- c) Las subvenciones, donaciones y todo tipo de ayuda recibida de las personas socias, o de terceros para el cumplimiento de los fines propios de este fondo.

29.2. El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa se destina a:

- a) La formación de las personas socias y de los trabajadores y trabajadoras en los principios y las técnicas cooperativas, empresariales, económicas y profesionales.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas y la difusión del cooperativismo.
- c) La atención a objetivos de incidencia social y de lucha contra la exclusión social.
- d) El pago de las cuotas de la federación a la que pertenece, en su caso, la Cooperativa.
- e) Las acciones para garantizar políticas desde una perspectiva de equidad de género y de fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

29.3. La dotación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa puede ser aportada bajo cualquier título, total o parcialmente, a una federación de cooperativas, a cooperativas de segundo grado y entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de esta reserva.

29.4. La Asamblea General debe fijar las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, que se destinará a actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el artículo 51.3.b) de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Las dotaciones del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa deben figurar en el pasivo del balance separadamente de otras partidas.

Artículo 30. Actualización de las aportaciones

La actualización de las aportaciones al capital, que pudiera acordar la Asamblea General, se realizará de conformidad con el artículo 46 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de

Cooperativas de Navarra.

Artículo 31. Derechos de las personas acreedoras personales de personas las socias

Las personas acreedoras personales de las personas socias no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de las personas socias al capital social, las cuales son inembargables. Ello sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer la persona acreedora sobre los desembolsos y retornos satisfechos a la persona socia.

Artículo 32. Prestaciones y financiación no integradas en el Capital Social

32.1. Los Estatutos o, en su caso, la Asamblea General, podrán establecer cuotas de ingreso y/o periódicas, que no integrarán el capital social ni serán reintegrables.

El importe de las cuotas de ingreso de las nuevas personas socias no podrá ser superior a las aportaciones efectuadas por las personas socias, incluidas las actualizaciones de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

32.2. Los bienes de cualquier clase entregados por las personas socias para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados, no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la Cooperativa.

32.3. La Asamblea General podrá acordar la admisión de financiación voluntaria por las personas socias, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. Éstas, en ningún caso integrarán el capital social.

32.4. La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 33. Ejercicio Económico

33.1. El ejercicio económico de la Cooperativa tendrá una duración de doce meses y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la sociedad, en cuyo caso corresponde a la Asamblea General determinar la

duración del ejercicio y la fecha del cierre del ejercicio económico.

33.2. El Consejo Rector está obligado a formular, en el plazo máximo de cuatro meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales y una propuesta de aplicación de los excedentes o imputación de pérdidas, que deberán ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.

33.3. La determinación de los resultados del ejercicio se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Artículo 34. Determinación de resultados

34.1. Entre los gastos a deducir en cada ejercicio económico para la determinación de los excedentes netos del ejercicio económico, se considerarán los gastos permitidos por la legislación común y, más en concreto, los que sean necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, los intereses de las aportaciones, si los hubiere, así como las cantidades destinadas a la amortización efectiva del inmovilizado, y el importe de los bienes aportados por las personas socias para la gestión y desarrollo de la Cooperativa.

34.2. Figurarán en contabilidad separadamente, y se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio, los beneficios obtenidos de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no personas socias, los beneficios procedentes de plusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado o los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa.

34.3. El importe de los reintegros de los créditos a largo plazo que se realicen mediante la reducción de los excedentes disponibles, o del abono a la persona socia de un precio inferior al medio del mercado por los bienes que entrega para la actividad cooperativa o, en su caso, mediante el abono de los anticipos laborales por cuantía inferior a las retribuciones normales en la zona, se considerarán como aportaciones al capital social, imputándose individualmente a cada persona socia en función de la actividad cooperativa que haya desarrollado.

Artículo 35. Aplicación de los excedentes

En la determinación de los excedentes se deben tener en cuenta, además de las normas generales, las específicas previstas en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

35.1. En la aplicación de los excedentes provenientes de la actividad de alojamiento colaborativo por parte de la Cooperativa, se seguirá lo establecido en el artículo 69 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, referido a las cooperativas de consumidores y usuarios.

Una vez aplicados los excedentes provenientes de la actividad de alojamiento en las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, la Cooperativa destinará la totalidad de excedentes restantes a los Fondos de Reserva Voluntarios, de carácter irrepartible entre las personas socias, previstos en los Estatutos Sociales, dando cumplimiento a lo establecido para las cooperativas sin ánimo de lucro.

35.2. En la aplicación de los excedentes provenientes de la actividad de consumo y uso, contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del impuesto de sociedades, se destinarán por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, al menos, los siguientes porcentajes a los fondos establecidos:

- a) Al Fondo de Reserva Obligatorio, con el fin de contribuir a la consolidación económica de la Cooperativa, se destinará, como mínimo, el 30% de los excedentes limpios.
- b) Al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa hay que destinar, como mínimo, el 10% de los excedentes netos de cada ejercicio.
- c) El resto de excedentes, irán destinados a los Fondos de Reserva Voluntarios en la forma que determine la Asamblea General, siguiendo en todo caso, lo establecido por el artículo 52 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra para las cooperativas sin ánimo de lucro.

35.3. De los excedentes extracooperativos provenientes de la actividad de consumo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes del impuesto sobre sociedades, se debe destinar al menos el 50% al Fondo de Reserva Obligatorio. El resto irán destinados a los Fondos de Reserva Voluntarios.

35.4. Los excedentes cooperativos y los beneficios extracooperativos disponibles, provenientes de la actividad de consumo de la Cooperativa, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) En la dotación de Fondos de Reserva Voluntarios de carácter irrepartible, siguiendo en todo caso lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de

diciembre de Cooperativas de Navarra para las cooperativas sin ánimo de lucro.

b) La parte del resultado de la regularización del balance que no se haya destinado al Fondo de Reserva Obligatorio, la Cooperativa lo ha de aplicar, en uno o más ejercicios, conforme al acuerdo de la Asamblea General, al incremento de los Fondos de Reserva Voluntarios y fondos irrepartibles, respetando las limitaciones que la normativa reguladora sobre actualización de balances establezca sobre la disponibilidad.

Artículo 36. Etxekide, S. Coop., Cooperativa de “Iniciativa Social”

36.1. Etxekide, S. Coop., se constituye como Cooperativa de Iniciativa Social, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la prestación de servicios sociales asistenciales relacionados con la asistencia a las personas mayores, y en su caso o momento, a personas con dependencia, de conformidad con lo exigido en el punto 1, del artículo 78, de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

36.2. Así mismo, a efectos del punto 2, del artículo 78, de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, Etxekide asume expresamente, las condiciones siguientes en él establecidas:

- a) Los resultados positivos, si los hubiere, no podrán ser repartidos entre sus personas socias.
- b) Las aportaciones de las personas socias al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.
- c) Las personas que desempeñen cargos en el Consejo Rector lo harán de modo gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones.
- d) Las retribuciones de las personas socias trabajadoras, o, en su caso, de las personas socias de trabajo y de las trabajadoras por cuenta ajena, no podrán superar el 150 por 100 de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional alcanzada, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

Artículo 37. Imputación de las pérdidas

37.1. La imputación de las pérdidas de cada ejercicio económico, se realizará conforme a las siguientes normas:

- a) Al Fondo de Reserva obligatorio se imputará un 50 por ciento de las mismas.
- b) Si la Asamblea General acordase la creación de un Fondo de Reserva Voluntario podrá igualmente imputar el porcentaje que determine.
- c) La diferencia resultante se imputará a las personas socias en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados efectivamente realizados por cada persona socia conforme a lo establecido en los Estatutos. La imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.
- d) En ningún caso se podrán imputar las pérdidas a las personas socias en función de sus aportaciones al capital social.
- e) Las pérdidas imputadas a cada persona socia se satisfarán de alguna de las siguientes formas:
 - e.1 En metálico dentro del ejercicio económico en que se hubiera aprobado el balance en que se acusen las pérdidas.
 - e.2 Mediante deducciones en las aportaciones voluntarias de la persona socia al capital social.
 - e.3 Mediante deducciones en las aportaciones obligatorias de la persona socia al capital social.
 - e.4 Con los retornos que puedan corresponder a la persona socia en los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se hubiese aprobado el balance en el que se acusen las pérdidas. Si transcurrido dicho plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por la persona socia en el plazo de un mes.
- f) La persona socia podrá utilizar, en todo caso, cualesquiera de las formas señaladas en e.1, e.2 y e.3. Para utilizar la forma de e.4 será preciso un acuerdo de la Asamblea General que apruebe el Balance en que se acusen las pérdidas a compensar.

37.2. Respecto a las pérdidas que tengan su origen en la actividad cooperativizada que se realice con terceros no personas socias, así como las pérdidas derivadas de la enajenación de los elementos del activo inmovilizado y las derivadas de las actividades extracooperativas o de inversiones o participaciones sociales en otras personas jurídicas no cooperativas, se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio, conforme a lo especificado en el artículo 51 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO, LA GESTIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 38. Órganos Sociales

Son órganos sociales de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Intervención de Cuentas.

Artículo 39. La Asamblea General: Concepto y Competencia

39.1 La Asamblea General, constituida por las personas socias, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuye la legislación vigente y estos Estatutos.

39.2 Todas las personas socias, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

39.3 Todos los asuntos sociales de la Cooperativa podrán debatirse en la Asamblea General, correspondiéndole, en exclusiva, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación, de las personas que integrarán el Consejo Rector y de las Interventoras de cuentas.
- b) Censura de la gestión social, aprobación de la cuenta anual y de su destino económico y aplicabilidad distributiva de los excedentes.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, admisión de aportaciones voluntarias y actualización de dichas aportaciones, así como cuotas de ingreso y las aportaciones no integradas en el capital social.
- d) Emisión de obligaciones.

- e) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Fusión, propia o por absorción, escisión y disolución de la Cooperativa.
- g) Creación de cooperativas de segundo o ulterior grado o de crédito, o adhesión a las mismas.
- h) El ejercicio de acción de responsabilidad de las personas que integran el Consejo Rector y de las Interventoras de Cuentas.
- i) La enajenación o cesión de la Cooperativa por cualquier título o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional.
- j) La modificación de los Estatutos.
- k) Todos los demás exigidos por la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

39.4 La Asamblea no podrá delegar su competencia para decidir sobre los asuntos señalados en los apartados a), b) c) y d) del artículo 33, apartado 1 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Artículo 40. Convocatoria de la Asamblea

40.1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

40.2. La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Rector, al menos, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a contar de la fecha de cierre del ejercicio social, para examinar y aprobar, si procede, la gestión y las cuentas anuales, y para resolver sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del día.

40.3. Si la Asamblea General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier persona socia. Para ello, podrá previo requerimiento al Consejo Rector denunciando la omisión, y si éste no convoca la Asamblea en el plazo de quince días naturales siguientes a contar del recibo del requerimiento, solicitar la convocatoria al Juzgado de Primera

Instancia del domicilio social, quien ordenará la convocatoria y designará la persona socia, o la persona que haya de presidir la Asamblea.

Estas mismas reglas se observarán, cuando haya sido desatendida, por el Consejo Rector, la misma iniciativa que realicen las personas interventoras de cuentas.

40.4. Las demás sesiones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Consejo Rector, cuando éste lo estime conveniente para los intereses de la Cooperativa, o a petición de un número de personas socias que represente al menos el 20 por ciento de los votos sociales, así como a solicitud de las personas Interventoras de cuentas. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, las personas solicitantes podrán instar del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social que ordene la convocatoria y designe a la persona que presida la Asamblea.

Las personas socias que representen al menos el 10 por 100 del total de votos o las o los Interventores, tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto del Orden del día, debiendo hacerlo en los cinco días siguientes a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y mediante escrito dirigido al Consejo Rector, el cual deberá publicarlo en el tablón de anuncios de la Cooperativa o ser comunicado por vía telemática.

40.5. La convocatoria de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito, con una antelación mínima de siete días y máxima de un mes, expresando, al menos, la fecha, hora y lugar de reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del día con el suficiente detalle y concreción.

La convocatoria se llevará a cabo en la forma siguiente:

- a) Exposición en el tablón de anuncios del domicilio social o comunicación por vía telemática.
- b) Comunicación escrita personal a cada persona socia.

40.6. Entre la primera y segunda convocatoria transcurrirá un plazo de 15 minutos.

40.7. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presentes todas las personas socias de la Cooperativa aceptaran por unanimidad, la celebración de la Asamblea General y el Orden del día de la misma, firmando para ello el Acta correspondiente.

Artículo 41. Funcionamiento de la Asamblea General

41.1 La Asamblea General habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la cooperativa, o en cualquier otra siempre que en dicha localidad haya sido expresamente fijada en la Asamblea anterior.

41.2 La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria con la asistencia del 10 % de los votos sociales.

41.3 Las personas socias tienen la obligación de asistir a las Asambleas. Si por fuerza mayor no pudiera ser posible la asistencia de una persona socia, comunicará su no asistencia por escrito.

41.4 La Asamblea General estará presidida por la Presidencia del Consejo Rector y, en su defecto, por la Vicepresidencia. Actuará la Secretaría del Consejo Rector, que en los casos de ausencia, cese o enfermedad será sustituida por la persona Consejera de menor edad.

La Presidencia dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades legales, pudiendo delegar estas funciones en la persona facilitadora.

41.5 Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo el de convocatoria de una nueva Asamblea, el de realización de censura de cuentas o el ejercicio de la exigencia de responsabilidad a las personas socias miembros del Consejo Rector, personas interventoras, auditoras o liquidadoras, y la revocación de los cargos citados.

41.6 Corresponde a la Secretaría la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se ha pedido constancia en el acta, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El acta de la Asamblea General podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto, dentro del plazo de quince días naturales, por el Presidente o Presidenta y, al menos, tres personas socias, o en la siguiente asamblea.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por la persona que en la fecha de expedición sea por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

41.7 Podrán asistir en calidad de invitadas a las Asambleas, cualquier persona que considere el Consejo Rector.

Artículo 42. El Derecho al voto

42.1 Cada persona socia tiene un voto.

42.2 No se admite el voto delegado.

42.3 La persona socia deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el o ella misma, contra sanciones que le fuesen impuestas por el órgano de administración, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre esa persona y la Cooperativa.

42.4 En caso de empate en las votaciones la Presidencia puede ejercer el voto dirimente.

Artículo 43. Adopción de Acuerdos

43.1 Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, válidamente emitidos, salvo que la legislación vigente o estos Estatutos establezcan una mayoría cualificada.

43.2 Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes, para los acuerdos siguientes:

- a) Emitir obligaciones.
- b) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Fusión, escisión y disolución.
- d) Creación de Cooperativas de segundo o ulterior grado o de crédito o adhesión a las mismas.
- e) Modificar los Estatutos.
- f) Aquellos otros casos en que así se disponga expresamente en la legislación vigente y en los Estatutos.

Artículo 44. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

44.1 Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la legislación vigente, se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varias personas socias o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

44.2 Serán nulos los acuerdos contrarios a la legislación vigente; los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

44.3 No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el Juez otorgará un plazo para que pueda ser subsanada.

44.4 La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por cualquier persona socia, personas socias del Consejo Rector, personas Interventoras de cuentas, integrantes del Comité de Recursos, en su caso, y cualquier persona que acredite interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos, que por causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

44.5 La acción de impugnación de acuerdos anulables podrá ser ejercitada por las personas socias asistentes que hubieren hecho constar en el Acta de la Asamblea su oposición al acuerdo, personas socias ausentes y las que hubiesen sido ilegítimamente privadas del voto, así como por las personas del Consejo Rector o las personas Interventoras de cuentas, y caducará a los cuarenta días naturales.

44.6 Los plazos de caducidad mencionados en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

44.7 En lo no previsto por los números anteriores de este artículo, el procedimiento de impugnación se acomodará a las normas establecidas en los artículos 118 a 121 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en cuanto no resulten contrarias a la LFCN.

44.8 La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las personas socias, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceras de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la cancelación del mismo se producirá por efecto de la mencionada sentencia.

Artículo 45. El Consejo Rector

45.1 El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, ejerciendo todas las facultades al respecto, salvo aquellas que estuvieran expresamente reservadas por la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra o estos Estatutos Sociales a la Asamblea General y otros órganos sociales.

45.2 Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Acordar la admisión y cese de personas socias, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Nombrar y separar a las personas Administradoras, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.
- c) Nombrar el personal, formar las plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, anticipos y gratificaciones.
- d) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General. Proponer a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
- e) Planificar la política de inversiones para someterla a aprobación de la Asamblea General, pudiendo ejecutar sin su refrendo aquellos proyectos de la Cooperativa que no superen el 50 por ciento del valor de adquisición del inmovilizado de la misma.
- f) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, especialmente, los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y contratos de ejecución de obras que sean necesarias para la construcción de los alojamientos proyectados. Constituir derechos reales, incluido el hipotecario y el especial de arrendamiento y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Cooperativa en estos Estatutos.
- g) Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Cooperativa y no estén reservadas a la Asamblea General.
- h) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier título, de deuda pública o de valores mobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que lo considere oportuno.
- i) Determinar lo necesario para suscripciones de aportaciones y emisión de bonos y obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- j) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de Reserva y Educación y Promoción Social, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar personas apoderadas y representantes de

la Cooperativa, con las facultades que en cada caso crea conveniente conferir.

k) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las cuentas, balance y memoria explicativa de la gestión del Consejo Rector durante el ejercicio social y proponer la distribución de los excedentes netos.

l) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

m) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponde a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales, y ante las oficinas, autoridades, corporaciones y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

n) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y, donde a los intereses generales sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, o de crédito o de valores de las mismas y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España.

o) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

p) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.

q) Los consignados de manera especial en estos Estatutos; especialmente, le corresponde la asignación de la diversidad de tipos de alojamientos, en su caso, dentro de la misma promoción, a la vista de las solicitudes de las personas socias.

45.3 La presente determinación de competencias del Consejo Rector es solamente enunciativa y, por tanto, no limita, en manera alguna, las amplias atribuciones que tiene para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Cooperativa, en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de otros órganos de la misma.

Artículo 46. Composición y elección del Consejo Rector

46.1 El Consejo Rector se compondrá de 5 personas titulares y 5 suplentes, cuya misión

será sustituir a aquellas personas en caso de vacante definitiva por el tiempo que les restare estatutariamente.

46.2 Las personas miembros del Consejo Rector serán elegidas entre las personas socias en Asamblea General, en votación secreta, por mayoría relativa de votos emitidos para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos por otros dos años más. La renovación parcial se realizará cada dos años. El nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá inscribirse dentro de los diez días siguientes a la fecha de aceptación.

46.3 Se elegirán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

46.4 Cuando se produzca una vacante definitiva de alguna persona titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo la primera persona de los suplentes, que lo será por el tiempo que le restare, estatutariamente, a la persona sustituida. Si la vacante se produce en alguno de los cargos citados en el apartado tres de este artículo, su provisión se realizará en la Asamblea General posterior a que se produzca la vacante. En caso de ausencia temporal corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta sustituir al Presidente o Presidenta y asumir las funciones que éste o ésta hubiera delegado. Las ausencias del Secretario o Secretaria serán sustituidas por la persona consejera de menor edad.

46.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, cuando el número de personas socias de la Cooperativa sea inferior a diez se podrá nombrar una persona administradora única que sustituya al Consejo Rector, con las mismas funciones y facultades que éste último.

Artículo 47. Funcionamiento del Consejo Rector

47.1 El Consejo quedará válidamente constituido, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de las personas componentes presentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las y los consejeros presentes. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

47.2 El acta de la reunión, firmada por la Presidencia y la Secretaría recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

47.3 Podrán asistir a sus reuniones, las personas profesionales y técnicas que se estimen oportunas, por invitación del Presidente o Presidenta y sin derecho a voto.

47.4 El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

47.5 La reunión del Consejo será convocada por la Presidencia o la persona que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier persona socia consejera. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días naturales, podrá ser convocado por quien hubiere hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria, la adhesión de la mitad más uno de las personas que lo componen.

47.6 No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todas las personas que integran el Consejo Rector, decidan por unanimidad, la celebración del consejo.

Artículo 48. Disposiciones referentes al Consejo Rector

48.1 Las personas miembros del Consejo Rector no percibirán retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio de ser compensadas por los gastos que les origine el ejercicio de la misma.

48.2 Las personas miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a una persona representante leal y ordenada gestora, y responderán frente a la Sociedad y frente a sus integrantes del daño causado por malicia o abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentas de responsabilidad las y los consejeros que hubieran salvado su voto en el acuerdo que ha ocasionado el daño y las y los que no habiendo asistido a la reunión correspondiente hubieran hecho constar su disconformidad, por escrito, al Consejo Rector en el momento de tener conocimiento de los actos de que se trate.

La acción de responsabilidad contra las personas miembros del Consejo Rector e Intervención de cuentas podrá ser ejercitada en cualquier momento por la Asamblea General o en su defecto por un diez por ciento de las personas socias, y prescribirá a los cinco años, a contar desde el momento en que pueda ser ejercida.

No obstante, quedan a salvo las acciones de indemnización, para cuyo ejercicio se observará lo dispuesto en la legislación vigente.

48.3 Sin perjuicio de la acción de responsabilidad, los acuerdos del Consejo Rector contrarios a la legislación vigente, los Estatutos, o que hayan sido adoptados en beneficio de uno o varias personas socias, causando daño a la Cooperativa o a sus personas socias, podrán ser impugnados según las normas procesales previstas en el artículo 36 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

48.4 No pueden ser integrantes del Consejo Rector:

- a) Las y los funcionarios públicos con servicios a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Cooperativa.
- b) Las personas que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades concurrentes a las de la Cooperativa, o intereses opuestos a los de la misma.

c) Las personas sometidas a interdicción, los quebrados concursados no rehabilitados, las personas menores e incapacitadas, las condenadas a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, las que hubieren sido condenadas por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

d) Las personas que desempeñen un cargo de miembro del Consejo Rector en otras sociedades no filiales, cuando existan vinculaciones o afinidades por el objeto social, y en todo caso aquellas que dispone el artículo 43 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Artículo 49. Función del cargo de presidencia

El cargo de Presidencia del Consejo Rector tendrá atribuida la presidencia de la cooperativa y de la Asamblea General, la representación de la entidad..

La Vicepresidencia sustituirá en sus funciones a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo.

Artículo 50. Funciones del cargo de Secretaría

El cargo de Secretaría del Consejo Rector, que lo será de la cooperativa y de la Asamblea General, confeccionará las actas con detalle de los acuerdos, librará certificaciones sobre los mismos, velará por su cumplimiento y será el responsable de la custodia de la documentación de la sociedad cooperativa.

Artículo 51. La Intervención de Cuentas

51.1 La Asamblea General nombrará, entre sus personas socias, en votación secreta, un máximo de 3 personas Interventoras de Cuentas, las cuales ejercerán el cargo durante 3 años.

51.2 El ejercicio del cargo de persona socia Interventora de Cuentas es incompatible con la condición de miembro del Consejo Rector o Director o Directora de la Cooperativa, si lo hubiere.

51.3 Las personas Interventoras de Cuentas presentarán a la Asamblea General, al cierre de cada ejercicio económico, un informe escrito sobre la memoria explicativa del ejercicio, el balance y cuentas de resultados y aquellos otros documentos contables que preceptivamente deban someterse a la Asamblea General para su aprobación. A tal efecto, el Consejo Rector deberá entregarles la documentación necesaria con, al menos, treinta días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General.

51.4 Las personas Interventoras de Cuentas tienen derecho a comprobar, en cualquier momento, la documentación económica y jurídica de la Cooperativa y a realizar las investigaciones que consideren oportunas para aclarar los extremos o anomalías que sean sometidos a su examen, especialmente en lo que se refiere al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta sobre distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

51.5 Se aplicarán a las personas Interventoras de Cuentas las disposiciones sobre remuneración, responsabilidad, incapacidades o incompatibilidades que son de aplicación a las personas integrantes del Consejo Rector.

Artículo 52. Auditoría Externa

52.1 La Cooperativa, antes de presentar las cuentas anuales para su aprobación a la Asamblea General, deberá someterlas a auditoría, en los ejercicios económicos en que se produzca alguno de los siguientes supuestos:

Que la Cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a personas físicas o jurídicas, distintas de las personas que integran el órgano de administración.

Cuando, no cumpliéndose el supuesto contemplado en el apartado anterior, así lo acuerde la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el Orden del día, o cuando lo soliciten el órgano de administración, la persona Interventora, así como el mismo número de personas socias que pueda pedir la convocatoria de la Asamblea, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar, en cuyo caso los gastos ocasionados por la auditoría serán de cuenta de las personas solicitantes, salvo cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad verificada, en que correrán a cargo de la Cooperativa.

52.2 La designación de la/las persona/s auditora/as de cuentas corresponde a la Asamblea General antes de que finalice el ejercicio a auditar.

Si la Cooperativa, porque se produzca en el ejercicio económico correspondiente alguno/s de los supuestos expresados en el apartado a), del número anterior, estuviese obligada a auditar sus cuentas, el nombramiento de la(s) persona(s) auditora(s) deberá hacerse por un período de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la Asamblea General anualmente, una vez haya finalizado el período inicial.

No obstante, cuando no sea posible el nombramiento por la Asamblea General o el mismo no surta efecto, el Consejo Rector y las restantes personas legitimadas para solicitar la auditoría, a que se refiere el número anterior de este artículo, podrán pedir al Registro de Cooperativas que proponga al Departamento competente el nombramiento de una(s) persona(s) auditora(s) para que proceda(n) a la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio.

Artículo 53. De los Libros y la Contabilidad

La Cooperativa llevará en orden y al día los libros exigidos en el artículo 54 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54. Modificación de los Estatutos Sociales

La Asamblea General adoptará los acuerdos para la modificación de los Estatutos Sociales con una mayoría de dos tercios de los votos presentes.

El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal, no tiene en sí mismo consideración de modificación estatutaria y será suficiente el acuerdo del Consejo Rector.

Para la inscripción en el Registro de Cooperativas de la modificación de los Estatutos Sociales se deberá acompañar la solicitud de inscripción con el Certificado del acta correspondiente elevada a Escritura Pública.

Artículo 55. Fusión de la Cooperativa

La fusión con una o más cooperativas sólo se podrá llevar a cabo si los objetos sociales de las sociedades no sólo no son incompatibles sino que se encuentran en sintonía. El acuerdo de fusión deberá ser adoptado por las Asambleas Generales de cada una de las cooperativas que participen, de acuerdo con el proyecto de fusión. Este acuerdo deberá ser tomado con un mínimo de tres quintas partes de los votos presentes.

Una vez adoptado el acuerdo de fusión, se deberá publicar en el Boletín Oficial de Navarra y en dos diarios de gran difusión de Navarra y del territorio donde tengan su domicilio social la otra u otras cooperativas participantes en la fusión.

La fusión puede implicar, en su caso, la disolución sin liquidación de la Cooperativa, con la división previa de todo su patrimonio, o de una parte de éste, en dos partes o más, cada una de las cuales se traspasará en bloque a entidades de nueva creación o deberá ser absorbida

por otras entidades ya existentes.

La Cooperativa también puede ceder su patrimonio sin disolución ni liquidación, traspasando en bloque una o más partes a otras entidades no cooperativas, casos en los que aplicará la legislación vigente.

En cuanto al procedimiento, los requisitos y los efectos de la fusión, se regirán por lo establecido en los artículos 56 y 57 de la LF 14/2006, de 11 de diciembre de Cooperativas de Navarra.

Artículo 56. Escritura de fusión

El acuerdo de fusión deberá ser inscrito en el Registro de Cooperativas de Navarra mediante presentación de escritura pública que deberá contener, además del acuerdo, balances generales de las cooperativas cerrados al día anterior al del acuerdo de fusión, relación de personas socias que hayan manifestado su disconformidad con el mismo y, en su caso, situación existente respecto de los acreedores que se hubiesen opuesto al acuerdo.

Artículo 57. Escisión de la Cooperativa

La escisión de la Cooperativa estará sujeta a las mismas normas aplicables a la fusión, pudiendo las personas socias y acreedores ejercer los mismos derechos previstos en el artículo 58 de la LF 14/2006, de 11 de noviembre de Cooperativas de Navarra, para los supuestos de fusión.

Artículo 58. Transformación.

No se admite para esta Cooperativa su transformación en sociedad civil o mercantil de ningún tipo debiendo procederse a la disolución y liquidación en el caso de no poder continuar con la actividad cooperativa.

Artículo 59. Disolución

Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) La conclusión del objeto social, la imposibilidad para alcanzarlo, o la paralización del funcionamiento de los órganos sociales, o de la actividad cooperativizada durante dos años, sin causa justificada.

- b) El acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría de los dos tercios de los votos válidamente emitidos.
- c) La reducción del número de personas socias o del capital social por debajo del mínimo legalmente necesario, sin que se restablezca en un plazo de seis meses.
- d) La fusión o escisión total de la Cooperativa.
- e) Por la quiebra de la Cooperativa, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- f) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Artículo 60. Procedimiento de disolución

Para el procedimiento de disolución se aplicará lo establecido en el artículo 61 de la LF 14/2006 de 11 de diciembre de Cooperativas de Navarra para estos casos y lo establecido en estos Estatutos en lo que se refiere a convocatoria y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 61. Liquidación

La Asamblea General que acuerde la disolución de la Cooperativa deberá determinar el procedimiento a seguir en la liquidación de acuerdo a estos estatutos, nombrar **a quienes se encargaran de dicha liquidación** y acordar la adjudicación del bien social.

Las personas encargadas de la liquidación deberán ser nombradas en número impar, preferentemente entre las personas socias. Si nadie quiere aceptar el cargo, se procederá al nombramiento de personas físicas o jurídicas que no sean socias.

Si la Asamblea no nombra a nadie, las personas miembros del Consejo Rector adquieren automáticamente esta condición.

Las personas encargadas de la liquidación están sometidas al mismo régimen de responsabilidad que el establecido para el Consejo Rector.

En el período de liquidación se deben seguir cumpliendo las disposiciones legales y estatutarias aplicables al régimen de las Asambleas Generales.

Las personas nombradas para la liquidación deberán practicar las actuaciones previstas en el artículo 63 de la Ley Foral 14/2006 de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, dar informes de la liquidación y el balance correspondiente para que la Asamblea General los apruebe.

61.1 Competencias de las personas encargadas de la liquidación

- a) Suscribir, junto con el Consejo Rector, el inventario y el balance de la Cooperativa en el momento de iniciar sus funciones, referidos al día que se inicia la liquidación.
- b) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio.
- c) Llevar a cabo las operaciones comerciales pendientes y todas las que sean necesarias para hacer efectiva la liquidación de la Cooperativa.
- d) Enajenar los bienes sociales.
- e) Reclamar y percibir los créditos y los dividendos pasivos al inicio de la liquidación.
- f) Concertar las transacciones y los compromisos que convengan a los intereses de la liquidación.
- g) Pagar a las personas acreedores y a las personas socias, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.
- h) Representar a la Cooperativa por el cumplimiento de los fines mencionados en este artículo 60.

61.2 Actuaciones de las personas encargadas de la liquidación

- a) Saldar las deudas sociales de la Cooperativa.
- b) Reservar el saldo relativo al Fondo de Educación y Promoción.
- c) Reintegrar, siempre en proporción a su participación, el capital social a las personas socias.
- d) Proceder de idéntica forma que en el punto anterior con el importe del Fondo de Reserva Voluntario y del Fondo de Reserva Especial, si los hubiere, en proporción a los importes de los capitales sociales.
- e) Destinar el Fondo de Educación y Promoción y el Fondo de Reserva Obligatorio, conforme al procedimiento establecido en el artículo 63.2.e) de la LF 14/2006 de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

61.3 Sometimiento a la Asamblea General

Completado el proceso de liquidación, el balance final se presentará a la Asamblea General.

61.4 Solicitud de cancelación de los asientos

Las personas encargadas de la liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 de la Ley Foral 14/2006 de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, solicitarán al Registro de Cooperativas de Navarra la cancelación de los asientos referentes a la Cooperativa, acompañando la documentación prevista en dicho artículo.

61.5 Competencias de la Asamblea General

En todo caso, las personas encargadas de la liquidación deben respetar las competencias de

la Asamblea General establecidas por la legislación vigente y, en cuanto a su gestión, están sometidos al control y fiscalización de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN INTERCOOPERATIVA Y DE FOMENTO DE LA FORMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 62 Participación intercooperativa y fomento de la formación

62.1 La Cooperativa se compromete a trabajar preferentemente con organizaciones cooperativas, con las entidades públicas y con entidades privadas comprometidas con las finalidades y el objeto de la Cooperativa enumeradas en los artículos 2 y 3 de estos Estatutos. Se priorizará en las relaciones comerciales o financieras los tratos con empresas cooperativas y de la economía social y solidaria, estando la Cooperativa comprometida con la creación de un mercado social en Navarra.

62.2 Cuando así lo ratifique la Asamblea General, la Cooperativa se inscribirá a alguna federación de cooperativas o entidad representativa que agrupe aquellas cooperativas que, como ésta, establezcan un modelo de cooperativa en régimen de cesión de uso.

62.3 La Cooperativa se compromete con la reproducción y réplica del modelo de cooperativas en régimen de cesión de uso, así como con un modelo de prácticas de cooperación social y de procesos comunitarios en general. El compromiso se toma respecto al funcionamiento de la Cooperativa, en la dinamización de la extensión del modelo y en la aplicación de los Fondos de Promoción.

Artículo 63. Resolución de conflictos

La Cooperativa se compromete a buscar en cada momento los mecanismos más adecuados para una resolución responsable y comprometida de los conflictos que puedan darse tanto entre las personas socias de la Cooperativa, sean estas constituyentes de una misma unidad de convivencia o no, como aquellos que puedan ocurrir entre personas socias con la Cooperativa o de ésta con terceros.

La Asamblea General podrá nombrar comisiones de resolución de conflictos, que podrán contar con el apoyo o asesoramiento profesional externo necesario para la mediación en conflictos o de otros métodos para su resolución de los conflictos.

CAPÍTULO VII

DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS DE LA COOPERATIVA

Artículo 64. Grupo de personas voluntarias.

64.1 La Cooperativa podrá acordar incorporar miembros en condición de personas voluntarias para llevar a cabo funciones de colaboración para la realización del objeto social de la Cooperativa, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y dado el caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

64.2 El acuerdo para incorporar personas voluntarias deberá ser tomado en Asamblea General.

64.3 Para incorporarse como personas voluntarias a la Cooperativa, las personas interesadas presentarán ante el Consejo Rector una solicitud escrita de acuerdo al modelo aprobado al efecto.

Una vez aprobada la solicitud por el Consejo Rector se firmará un documento de compromiso del alcance de la voluntariedad entre las partes.

64.4 Para poder crear este grupo de personas voluntarias, la Cooperativa elaborará un Proyecto de Voluntariado, con el fin de garantizar y regular la relación entre la Cooperativa y las personas voluntarias. Entre otros, el Proyecto de Voluntariado deberá contener:

- a) Los criterios y la metodología que se seguirá para decidir si una persona puede desarrollar tareas de voluntariado dentro de la Cooperativa.
- b) La definición de los perfiles de las personas voluntarias que necesite la Cooperativa, estableciendo cuáles son sus funciones y los términos de su colaboración con la misma.
- c) Definir el ámbito de actuación del grupo de personas voluntarias de la Cooperativa.

- d) Los derechos y deberes que las personas voluntarias tienen con la entidad y viceversa.
- e) Las condiciones y la forma en que se finalizará este compromiso.
- f) Todo lo que se acuerde por la Asamblea General, de acuerdo con la normativa reguladora específica en materia de voluntariado.

64.5 Las personas voluntarias de la Cooperativa podrán participar, con voz y sin voto, en las Asambleas Generales a las que se les haya convocado debidamente.

Cuando así se acuerde en Asamblea General, las personas voluntarias podrán designar una persona representante entre este colectivo para que las represente en las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto.